

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 003 Ordinaria de 10 de febrero de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 212

Instrucción No. 213

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 1/12

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 4/12

Resolución No. 5/12

Resolución No. 7/12

Resolución No. 8/12

Resolución No. 11/12

Resolución No. 15/12

Resolución No. 16/12

Resolución No. 17/12

Resolución No. 18/12

Resolución No. 19/12

Resolución No. 20/12

Resolución No. 21/12

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 5/12

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 1/12

Ministerio de Educación

Resolución No. 442/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 13/12

Resolución No. 15/12

Resolución No. 16/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2012 AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 3

Página 41

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ABELARDO RAFAEL CUETO SOSA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de la India, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Reino de Nepal.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero ELIESER HORRUTINIER GONZÁLEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los diez días del mes de enero de 2012

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero JUAN CARLOS GARCÍA CAISÉS en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los diez días del mes de enero de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

MÁSTER CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil once, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: En la actividad de nuestros tribunales existen diversas formas y prácticas en relación con la expedición y entrega de certificaciones, como resultado de que las normas legales vigentes no contienen regulación expresa al respecto; por lo que resulta necesario establecer precisiones referidas al contenido de dichas certificaciones, las personas legitimadas a solicitarlas, el procedimiento y términos para su autorización, y modo de proceder ante situaciones de destrucción y deterioro de las actuaciones judiciales u otras de fuerza mayor.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h), de la Ley No. 82, “De los Tribunales Po-

pulares” de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 212

PRIMERO: Cuando las personas que ostenten la condición de partes, los órganos jurisdiccionales, el fiscal, el instructor o investigador policial lo soliciten, los tribunales expedirán certificaciones de las resoluciones firmes que hubieran dictado o de otras actuaciones que consten en los procesos judiciales a su cargo. En el caso de las partes, no será necesaria para la solicitud la representación letrada y estará gravada la certificación por el impuesto sobre documentos en la forma y cuantía que la ley establece. Asimismo, podrá excepcionalmente, mediante escrito, delegar en otra persona la solicitud y recepción de la certificación, lo que el tribunal autoriza ante causas debidamente justificadas.

SEGUNDO: Cuando no resulte posible tener a la vista las actuaciones judiciales por motivo de su deterioro, destrucción u otras causas de fuerza mayor, la certificación solicitada se confeccionará sobre la base de lo que, de manera indubitada, conste en los legajos y libros de sentencias y resoluciones definitivas establecidas en el Título VIII, Capítulo V, del Reglamento de la Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”. Ante el deterioro o destrucción de los propios libros oficiales o legajos se expedirá certificación de lo que exclusivamente conste en ellos, ya sea de forma literal o en extracto, según fuera posible; en ningún caso, se expedirán certificaciones negativas.

TERCERO: Las certificaciones podrán emitirse en extracto o literales; su expedición se dispondrá mediante providencia que rubricará el presidente de la sala, sección o Tribunal Municipal Popular y se autorizarán con la firma del secretario judicial o, en su defecto, por el secretario suplente que lo sustituye.

CUARTO: El escrito de solicitud de certificación se anotará en el Libro de presentación de escritos habilitado en cada órgano y, de su entrega, se dejará la debida constancia, mediante diligencia al dorso de la providencia en que así se disponga. Los tribunales habilitarán, además, un registro para controlar dicha entrega, que constará con los datos identificativos del proceso y la firma del que recibe la certificación. Su entrega al solicitante se efectuará en la sede del respectivo tribunal durante los días y horas hábiles que la ley establece, sin que sea procedente habilitar días y horas específicos para ello y se efectuará en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se formule la solicitud, salvo que razones justificadas determinen su extensión.

QUINTO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, y, por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares, la Fiscalía General de la República, la Ministra de Justicia, el Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MÁSTER CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil once, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Lo previsto en el artículo 6 de la Ley de los Tribunales Populares tiene como sustancial objetivo la implementación de acciones que tributen al enfrentamiento de conductas que de alguna forma quebrantan la legalidad, interés que entre otros signa el fundamental empeño de la administración de justicia, y que por su innegable trascendencia debe estimarse igualmente su incidencia en aquellos supuestos en que disposiciones de otros cuerpos legales estén referidas a situaciones de esa clase, aunque lo sean de naturaleza diferente.

POR CUANTO: La Ley No. 107 de primero de agosto de 2009 creó la Contraloría General de la República, con carácter de continuadora de los derechos y obligaciones que le venían atribuidos al Ministerio de Auditoría y Control cuya extinción consecuentemente se dispone, atribuyéndole como objetivo específico auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico-administrativo.

POR CUANTO: Para el debido cumplimiento de la función que le viene asignada, en el apartado 1 del artículo 10 de la propia Ley, se prevé que puede auxiliarse la Contraloría, de los órganos, organismos, organizaciones y entidades estatales, lo que inequívocamente lleva implícita la posibilidad de que si en su actuar, los que integran el Sistema de Tribunales advierten situación que pudiera ser del interés de aquella, de oficio la pongan en su conocimiento, cuyo proceder se identifica con la previsión de los apartados a) y b) del artículo 4 de la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de la facultad que al respecto le viene conferida por el inciso h) del apartado 1 del artículo 19 de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 213

PRIMERO: Cuando del examen de un proceso judicial se advierta por la Sala de justicia, por la Sección del Tribunal Municipal o por el Tribunal Militar que lo tramita, la incidencia de hechos que pudieran afectar la transparencia de la administración del patrimonio público, además de ponerlo en conocimiento de la Fiscalía conforme prevé el artículo 6 de la Ley de los Tribunales Populares previo el acuerdo del órgano actuante y por medio del Presidente del Tribunal respectivo conforme dispone la Instrucción No. 171 de 19 de marzo de 2003 de este propio Consejo, deberá igualmente hacerlo saber por escrito a la Contralora General de la República o en su caso, a los contralores jefes provinciales y del municipio especial de Isla de la Juventud, con sucinta expresión de los hechos y circunstancias que se hayan detectado, dejando la debida constancia de ese extremo en las actuaciones.

SEGUNDO: Se consideran objeto de las disposiciones de esta Instrucción los hechos enmarcados en actos de corrupción administrativa, los que en alguna forma afecten los Fondos o el Patrimonio Público, y aquellos en que hayan incidido como causa eficiente el actuar negligente, la inobservancia de los controles establecidos o la falta de exigencia por parte de los cuadros, dirigentes o funcionarios, y que como consecuencia hayan propiciado la ocurrencia de acciones violatorias de la disciplina económica, financiera, administrativa o laboral en la entidad en que desenvuelven sus funciones.

TERCERO: En la Secretaría de cada Tribunal se habilitará un cuaderno en el que se registrará cada una de las comunicaciones que en tal sentido se envíen, numeradas en orden consecutivo, haciendo constar los siguientes datos:

- a) Número que le correspondió.
- b) Fecha de la remisión.
- c) Número de causa o Causa donde se advirtió la supuesta infracción.
- d) Identificación de la misma.

CUARTO: Los presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares Territoriales de Región informarán al del respectivo Tribunal Provincial Popular, y en su caso, al del Tribunal Militar Territorial, dentro de la semana siguiente al vencimiento de cada mes las infracciones de esta naturaleza que hubieren reportado en el anterior.- Los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares Territoriales dentro de la segunda semana siguiente al vencimiento de cada mes, remitirán al Presidente del Tribunal Supremo Popular relación de las infracciones advertidas e informadas por sus Salas o Secciones, así como por los presidentes de los Tribunales Municipales o de Región de sus respectivos territorios.

Asimismo, las Salas del Tribunal Supremo Popular remitirán dentro de la primera semana siguiente al mes vencido, la información de la situación de esa naturaleza que hubieren advertido en la tramitación de los asuntos que tienen a su cargo a la Secretaría de Gobierno de este órgano.

QUINTO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares de Región y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares Territoriales respectivamente, a la Contralora General de la República y al Fiscal General de la República; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 1/2012

POR CUANTO: En el artículo 18 del Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba", se dispone que el procedimiento para las operaciones de la cuenta corriente del Estado se establece anualmente mediante acuerdo entre el Banco Central de Cuba y el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: En la Resolución No. 75 de 26 de diciembre de 2000, del Ministro Presidente del Banco Central

de Cuba, se establece que la cuenta del Presupuesto Central del Estado en el Banco Central de Cuba deberá reflejar solamente las emisiones monetarias requeridas para cubrir el déficit entre los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el referido artículo 18 del Decreto-Ley No. 172 de 1997, resulta necesario actualizar el procedimiento para las operaciones de la cuenta corriente del Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del citado Decreto-Ley No. 172 de 1997,

Resuelvo:

ÚNICO: Derogar la Resolución No. 75 de 26 de diciembre de 2000, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los presidentes del Banco Popular de Ahorro, el Banco de Crédito y Comercio y del Banco Metropolitano S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 4 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña SPAN CORP, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña SPAN CORP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SPAN CORP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL SPAN CORP, S.A.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |

RESOLUCIÓN N° 5 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad belga BDC INTERNATIONAL, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de

la República de Cuba, a la entidad belga BDC INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad BDC INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A BDC INTERNATIONAL, S.A.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los |

| Descripción |
|--|
| elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos. |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 30 Productos farmacéuticos |
| Capítulo 31 Abonos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas |
| Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

RESOLUCIÓN N° 7 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense MITEL NETWORKS CORPORATION; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía canadiense MITEL NETWORKS CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MITEL NETWORKS CORPORATION, en Cuba, a partir de

la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES MITEL NETWORKS CORPORATION.

| Descripción |
|---|
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |

RESOLUCIÓN N° 8 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía mexicana GRUPO TEXTIL CASABELLA, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía mexicana GRUPO TEXTIL CASABELLA, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía mexicana GRUPO TEXTIL CASABELLA, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A GRUPO TEXTIL
CASABELLA, S.A. DE C.V.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos. |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 60 Tejidos de punto |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |

RESOLUCIÓN N° 11 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía chilena SUR CONTINENTE, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía chilena SUR CONTINENTE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUR CONTINENTE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL SUR CONTINENTE, S.A.

| Descripción |
|---|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles. |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos. |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |

| Descripción |
|--|
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales. |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |

RESOLUCIÓN N° 15 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española GIRBAU, S.A. y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española GIRBAU, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española GIRBAU, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES GIRBAU, S.A.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable. |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos. |

RESOLUCIÓN N° 16 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía canadiense INTEL CAN TECHNO SYSTEMS INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía canadiense INTEL CAN TECHNO SYSTEMS INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía canadiense INTEL CAN TECHNO SYSTEMS INC., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES
 INTELSCAN TECHNOLOGIES INC.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |
| Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

RESOLUCIÓN N° 17 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía del Reino Unido PENTOL ENVIRO UK LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía del Reino Unido PENTOL ENVIRO UK LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía del Reino Unido PENTOL ENVIRO UK LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y representar a las Empresas del Grupo Pentol.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la

Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACION
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A
PENTOL ENVIRO (UK) LIMITED.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos. |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 50 Seda |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |

RESOLUCIÓN N° 18 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española ABRASIVOS MENDIOLA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española ABRASIVOS MENDIOLA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española ABRASIVOS MENDIOLA, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cu-

ba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS SOLICITADA
POR LA COMPAÑÍA ABRASIVOS MENDIOLA, S.L.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expre- |

| Descripción |
|--|
| sados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |

RESOLUCIÓN N° 19 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía dominicana CARIBEMEX EXPORT-IMPORT, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía dominicana CARIBEMEX EXPORT-IMPORT, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía dominicana CARIBEMEX EXPORT-IMPORT, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presi-

dente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES CARIBEMEX
EXPORT IMPORT, S.R.L.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos. |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 30 Productos farmacéuticos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 60 Tejidos de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios |

RESOLUCIÓN N° 20 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española MEDINABÍ RODAMIENTOS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española MEDINABÍ RODAMIENTOS, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española MEDINABÍ RODAMIENTOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de

Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A MEDINABÍ RODAMIENTOS, S.L.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |

RESOLUCIÓN N° 21 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía rusa GARANT CO. LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía rusa GARANT CO. LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía rusa GARANT CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES GARANT CO. LTD**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles. |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos. |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; |

| Descripción |
|--|
| inulina; gluten de trigo |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales. |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos. |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 30 Productos farmacéuticos |
| Capítulo 31 Abonos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables |
| Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabarte- |

| Descripción |
|---|
| ría o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas |
| Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 50 Seda |
| Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 60 Tejidos de punto |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes |
| Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas |
| Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes |
| Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |
| Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios |
| Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |
| Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades |

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 5/12

POR CUANTO: La Resolución Conjunta número 1 de fecha 15 de enero de 2005, de los Ministerios de Economía y Planificación Finanzas y Precios, faculta a los Organismos de la Administración Central del Estado a aprobar las fichas de costos máximos en pesos convertibles para los productos o servicios comercializados en las empresas que se le subordinan.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la propuesta de la dirección de la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, en forma abreviada FERMAD,

relacionada con los precios mayoristas máximos de la fabricación de Paletas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

| Código | Descripción | U/M | Total | De ello: CUC |
|--------------------|---|-----|-------|--------------|
| 441522-10001-20016 | Pallet de intercambio de 1000 x 1200 mm con pino del País | U | 22.20 | 6.66 |
| 441521-00002-01012 | Pallet de intercambio de 1000 x 1200 mm con pino del País | U | 21.11 | 6.47 |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a las viceministras, al Director de la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, a los Delegados Provinciales de Comercio Interior, a los Directores Provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los directores Provinciales y Estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No.147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Paletas, a comercializar en la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, siguientes:

otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: PROGEN Projetos, Gerenciamento e Engenharia, S/C Ltda, con domicilio social en Brasil, al amparo del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con CEPRONIQUEL, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por PROGEN Projetos, Gerenciamento e Engenharia, S/C Ltda, con domicilio social Brasil, al amparo del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con CEPRONIQUEL.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de PROGEN Proyectos, Gerenciamento e Engenharia, S/C Ltda, con domicilio social en Brasil, al amparo del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con CEPRONIQUEL, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la PROGEN Proyectos, Gerenciamento e Engenharia, S/C Ltda, con domicilio social Brasil, quedará para ejercer como Contratista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Contratista:**

- a) Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Proyectos para la Planta Productora de FerróniqueL.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de enero de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

EDUCACIÓN**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 442/2011**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, según se establece en el numeral 4, Apartado Segundo, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior, teniendo dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación, la de aprobar los planes de estudio de centros docentes subordinados a otros organismos del Estado, que tienen como objetivo la calificación técnica de los trabajadores y estudiantes, cuando esta se corresponda con los niveles básicos y medio superior profesional, con excepción de los centros adscriptos al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en los que aprueba la estructura general de los planes de estudio. Orienta, asesora y dirige metodológicamente estos cursos, coordinando, en su caso, con los organismos pertinentes y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Central de Trabajadores de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 160, de fecha 19 de julio del 2000 estableció los planes de estudio para la formación de profesores de Educación Física, a partir del curso 2000- 2001, en las escuelas Provinciales de Educación Física. Debido a cambios operados en el Sistema Nacional de Educación y a la práctica de la profesión, el Director Nacional de Docencia del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación ha solicitado la aprobación de planes de estudio dirigidos a la formación de técnicos medios en la especialidad Profesor de Educación Física y Deportes, para los alumnos que ingresen a partir del curso escolar 2011-2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los planes de estudio para la formación de técnicos medios en la especialidad Profesor de Educación Física y Deportes, dirigidos a los alumnos que ingresen en las escuelas de educación física del país, a partir del curso escolar 2011-2012, y que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación será responsable de emitir los títulos y garantizar que los graduados serán inscriptos en los Registros de Títulos y Diplomas de las direcciones provinciales de Educación.

TERCERO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 160, de fecha 19 de julio del 2000.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Kenelma Carvajal Pérez, al Director de la Educación Técnica y Profesional, los directores provinciales de Educación y al Director de Docencia del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

DESE CUENTA al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2011.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO No. 1

Plan de estudio para aplicar a los estudiantes que ingresen en las escuelas de Educación Física de todo el país a partir del curso escolar 2011-2012.

ESPECIALIDAD: Profesor de Educación Física y Deportes

NIVEL DE INGRESO: 9no grado

NIVEL DE EGRESO: Medio Superior Profesional

TIPO DE CURSO: Regular Diurno

AÑOS DE ESTUDIO: 3

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Técnico Medio Profesor de Educación Física y Deportes

| No. | ASIGNATURAS | TOTAL | DISTRIBUCIÓN POR CURSOS | | | | | |
|---|---|-------------|----------------------------|-----------|-----------|----|-----------|----------|
| | | | I | | II | | III | |
| | | | 40 | 20 | 40 | 20 | 40 | 20 |
| I FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS | | | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 1 | Cultura Política | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 2 | Historia | 220 | 3 | 3 | 2 | | 3 | |
| 3 | Instrucción Militar Elemental Preparación para la Defensa | 80 | | | | | | 4 |
| 4 | Español-Literatura | 320 | 4 | 4 | 4 | | 4 | |
| 5 | Matemática | 320 | 4 | 4 | 4 | | 4 | |
| 6 | Física | 120 | 2 | 2 | 2 | | | |
| 7 | Química | 120 | 2 | 2 | 2 | | | |
| 8 | Inglés | 120 | 2 | 2 | 2 | | | |
| 9 | Informática | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 10 | Encuentros con la Historia de mi Patria | 80 | 2 | 2 | | | | |
| | SUBTOTAL | 1540 | 23 | 23 | 16 | | 11 | 4 |
| II FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA | | | | | | | | |
| 11 | Anatomía y Fisiología | 160 | 3 | 3 | 2 | | | |
| 12 | Análisis de Datos | 40 | | | | | 2 | |
| 13 | Cultura Física Terapéutica | 40 | | | 2 | | | |
| 14 | Control Médico | 40 | | | | | 2 | |
| 15 | Masaje | 40 | | | 2 | | | |
| 16 | Psicología | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 17 | Pedagogía | 80 | 2 | 2 | | | | |
| | SUBTOTAL | 480 | 7 | 7 | 6 | | 4 | |
| III FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA | | | | | | | | |
| 18 | Metodología del Entrenamiento Deportivo | 80 | | | | | 4 | |
| 19 | Metodología de la Educación Física | 80 | | | 4 | | | |
| 20 | Metodología de la Investigación | 40 | | | | | 2 | |
| 21 | Organización Deportiva | 60 | | | | | 3 | |
| 22 | Historia de la Cultura Física | 60 | | | | | 3 | |
| 23 | Dirección Organización Cultura Física | 40 | | | 2 | | | |
| 24 | Atletismo | 120 | 2 | 2 | 2 | | | |
| 25 | Gimnasia Básica | 120 | 3 | 3 | | | | |
| 26 | Gimnasia Rítmica | 40 | | | 2 | | | |
| 27 | Gimnasia Masiva | 40 | | | | | 2 | |
| 28 | Fútbol | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 29 | Baloncesto | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 30 | Voleibol | 80 | | 2 | 2 | | | |

| No. | ASIGNATURAS | TOTAL | DISTRIBUCIÓN POR CURSOS | | | |
|-----|------------------------|-------------|----------------------------|-----------|-----------|-----------|
| | | | I 40 | II 40 | III 40 | X |
| 31 | Balonmano | 40 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 32 | Béisbol | 80 | | | | 2 |
| 33 | Natación | 60 | 3 | | | 4 |
| 34 | Levantamiento de Pesas | 40 | | | | 2 |
| 35 | Recreación | 40 | | 2 | | |
| 36 | Juegos Escolares | 80 | 4 | | | |
| 37 | Ajedrez | 40 | | 2 | | |
| 38 | Curso Facultativo | 80 | | 2 | | 2 |
| 39 | Especialización | 160 | | 4 | | 4 |
| 40 | Práctica Docente | 1680 | | | 44 | 40 |
| 41 | Examen Final Estatal | | | | | X |
| | SUBTOTAL | 3220 | 13 | 14 | 22 | 44 |
| | TOTAL GENERAL | 5240 | 43 | 44 | 44 | 43 |

ANEXO No. 2

Plan de estudio para aplicar a los estudiantes que ingresen en las escuelas de Educación Física de todo el país en el curso escolar 2011-2012.

ESPECIALIDAD: Profesor de Educación Física y Deportes

NIVEL DE INGRESO: 12mo grado

NIVEL DE EGRESO: Medio Superior Profesional

TIPO DE CURSO: Regular Diurno

AÑOS DE ESTUDIO: 2

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Técnico Medio Profesor de Educación Física y Deportes

| No. | ASIGNATURAS | TOTAL | DISTRIBUCIÓN POR CURSOS | | | |
|-----|---|------------|----------------------------|----------|-----------|----|
| | | | I 40 | II 40 | III 40 | X |
| | I FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS | | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 1 | Estudios de la Ideología y la Política | 80 | 2 | 2 | | |
| 2 | Encuentros con la Historia de mi Patria | 80 | 2 | 2 | | |
| | SUBTOTAL | 160 | 4 | 4 | | |
| | II FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA | | | | | |
| 3 | Anatomía y Fisiología | 160 | 4 | 4 | | |
| 4 | Análisis de Datos | 40 | | | 2 | |
| 5 | Cultura Física Terapéutica | 40 | | 2 | | |
| 6 | Control Médico | 40 | | | 2 | |
| 7 | Masaje | 40 | | | 2 | |
| 8 | Psicología | 80 | 4 | | | |
| 9 | Pedagogía | 80 | 4 | | | |
| | SUBTOTAL | 480 | 12 | 6 | 6 | |
| | III FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA | | | | | |
| 10 | Metodología de Entrenamiento Deportivo | 80 | | 4 | | |
| 11 | Metodología de la Educación Física | 80 | 4 | | | |
| 12 | Metodología de la Investigación | 40 | | | 2 | |
| 13 | Organización Deportiva | 60 | | | 3 | |

| No. | ASIGNATURAS | TOTAL | DISTRIBUCIÓN POR CURSOS | | | |
|-----|---|-------------|----------------------------|-----------|-----------|-----------|
| | | | I 40 | II 40 | | |
| | | | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 14 | Historia de la Cultura Física | 60 | 3 | | | |
| 15 | Dirección y Organización de la Cultura Física | 40 | | | 2 | |
| 16 | Atletismo | 120 | 2 | 2 | 2 | |
| 17 | Gimnasia Básica | 120 | 3 | 3 | | |
| 18 | Gimnasia Rítmica | 40 | | | 2 | |
| 19 | Gimnasia Masiva | 40 | | | 2 | |
| 20 | Fútbol | 80 | 2 | 2 | | |
| 21 | Baloncesto | 80 | 2 | 2 | | |
| 22 | Voleibol | 80 | 2 | 2 | | |
| 23 | Balonmano | 40 | | | 2 | |
| 24 | Béisbol | 80 | | 2 | 2 | |
| 25 | Natación | 60 | | 3 | | |
| 26 | Levantamiento de Pesas | 40 | | 2 | | |
| 27 | Recreación | 40 | 2 | | | |
| 28 | Juegos Escolares | 80 | 2 | 2 | | |
| 29 | Ajedrez | 40 | | | 2 | |
| 30 | Curso Facultativo | 80 | | | 4 | |
| 31 | Especialización | 160 | | 4 | 4 | |
| 32 | Práctica Docente | 880 | | | | 44 |
| 33 | Examen Final Estatal | | | | | X |
| | SUBTOTAL | 2420 | 22 | 28 | 27 | 44 |
| | TOTAL GENERAL | 3060 | 38 | 38 | 33 | 44 |

ANEXO No. 3

Plan de estudio para aplicar a los estudiantes que ingresen en las escuelas de Educación Física de todo el país en el curso escolar 2011-2012.

ESPECIALIDAD: Profesor de Educación Física y Deportes

NIVEL DE INGRESO: 9no grado

NIVEL DE EGRESO: Medio Superior Profesional

TIPO DE CURSO: Diurno para atletas

AÑOS DE ESTUDIO: 3

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Técnico Medio Profesor de Educación Física y Deportes

| No. | ASIGNATURAS | TOTAL | DISTRIBUCIÓN POR CURSOS | | | | | |
|----------|--|-------|----------------------------|----|----------|----|----------|----|
| | | | I 40 | | II 40 | | II 40 | |
| | | | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| I | FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS | | | | | | | |
| 1 | Cultura Política | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 2 | Historia | 160 | | | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 3 | Encuentro con la Historia de mi Patria | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 4 | Español - Literatura | 280 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 5 | Matemática | 280 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 6 | Física | 120 | 2 | 2 | 2 | | | |
| 7 | Química | 80 | | | 2 | 2 | | |
| 8 | Idioma Extranjero (Inglés) | 100 | | | 2 | 2 | 1 | |

| No. | ASIGNATURAS | TOTAL | DISTRIBUCIÓN POR CURSOS | | | | | |
|-----|--|-------------|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | | I 40 | | II 40 | | II 40 | |
| | | | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 9 | Informática | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 10 | Instrucción Militar Elemental de Preparación para la Defensa | 80 | | | | | | 4 |
| | SUBTOTAL | 1340 | 14 | 14 | 12 | 10 | 7 | 10 |
| | II FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA | | | | | | | |
| 11 | Anatomía y Fisiología | 160 | 4 | 4 | | | | |
| 12 | Análisis de Datos | 40 | | | | 2 | | |
| 13 | Cultura Física Terapéutica | 40 | | | | 2 | | |
| 14 | Control Médico | 40 | | | | | 2 | |
| 15 | Masaje | 40 | | | | 2 | | |
| 16 | Psicología | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 17 | Pedagogía | 80 | 2 | 2 | | | | |
| | SUBTOTAL | 480 | 8 | 8 | 4 | 4 | | |
| | III FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA | | | | | | | |
| 18 | Metodología de la Enseñanza Deportiva | 60 | | | | 3 | | |
| 19 | Metodología de la Investigación | 40 | | | | | 2 | |
| 20 | Organización Deportiva | 40 | | | | | | 2 |
| 21 | Historia de la Cultura Física | 40 | | | | | | 2 |
| 22 | Dirección y Organización de la Cultura Física | 40 | | | | | | 2 |
| 23 | Atletismo | 80 | | | | 2 | 2 | |
| 24 | Gimnasia Básica | 80 | 2 | 2 | | | | |
| 25 | Gimnasia Rítmica | 40 | | | | 2 | | |
| 26 | Fútbol | 40 | | | | 2 | | |
| 27 | Baloncesto | 40 | | | | | 2 | |
| 28 | Voleibol | 40 | | | | | | 2 |
| 29 | Béisbol | 40 | | | | | | 2 |
| 30 | Natación | 60 | | | | | 3 | |
| 31 | Levantamiento de Pesas | 40 | | | | | | 2 |
| 32 | Recreación | 40 | | | | | | 2 |
| 33 | Juegos Escolares | 40 | | | | | | 2 |
| 34 | Ajedrez | 40 | | | | | 2 | |
| 35 | Práctica Docente | | | | | X | X | X |
| 36 | Examen Final Estatal | | | | | | | X |
| | SUBTOTAL | 800 | 2 | 2 | 9 | 11 | 16 | |
| | TOTAL GENERAL | 2620 | 24 | 24 | 25 | 25 | 23 | 10 |

ANEXO No. 4

Plan de estudio para aplicar a los estudiantes que ingresen en las escuelas de Educación Física de todo el país en el curso escolar 2011-2012.

ESPECIALIDAD: Profesor de Educación Física y Deportes

NIVEL DE INGRESO: 12mo grado

NIVEL DE EGRESO: Medio Superior Profesional

TIPO DE CURSO: Diurno para atletas (ESFAAR)

AÑOS DE ESTUDIO: 2

CALIFICACIÓN DEL GRADUADO: Técnico Medio Profesor de Educación Física y Deportes

| No. | ASIGNATURAS | TOTAL | DISTRIBUCIÓN POR CURSOS | | | |
|------------|---|-------------|----------------------------|-----------|-----------|----------|
| | | | I 40 | | II 40 | |
| | | | 1 20 | 2 20 | 3 20 | 4 20 |
| I | FORMACIÓN GENERAL Y BÁSICAS | | | | | |
| 1 | Estudios de la Ideología y la Política | 80 | 2 | 2 | | |
| 2 | Encuentros con la Historia de mi Patria | 80 | 2 | 2 | | |
| | SUBTOTAL | 160 | 4 | 4 | | |
| II | FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA | | | | | |
| 3 | Anatomía y Fisiología | 120 | 3 | 3 | | |
| 4 | Cultura Física Terapéutica | 40 | | | 2 | |
| 5 | Análisis de Datos | 40 | | | 2 | |
| 6 | Control Médico | 40 | | | 2 | |
| 7 | Masaje | 40 | | | 2 | |
| 8 | Psicología | 80 | 2 | 2 | | |
| 9 | Pedagogía | 80 | 2 | 2 | | |
| | SUBTOTAL | 440 | 7 | 7 | 8 | |
| III | FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA | | | | | |
| 10 | Metodología de Entrenamiento Deportivo | 60 | | 3 | | |
| 11 | Metodología de la Investigación | 40 | | | 2 | |
| 12 | Organización Deportiva | 40 | | 2 | | |
| 13 | Historia de la Cultura Física | 40 | | | 2 | |
| 14 | Dirección y Organización de la Cultura Física | 40 | | | 2 | |
| 15 | Atletismo | 40 | 2 | | | |
| 16 | Gimnasia Básica | 80 | 2 | 2 | | |
| 17 | Gimnasia Rítmica | 40 | | | 2 | |
| 18 | Fútbol | 40 | 2 | | | |
| 19 | Baloncesto | 40 | 2 | | | |
| 20 | Voleibol | 40 | | 2 | | |
| 21 | Béisbol | 40 | | | 2 | |
| 22 | Natación | 40 | | | | 2 |
| 23 | Levantamiento de Pesas | 40 | | | | 2 |
| 24 | Recreación | 40 | 2 | | | |
| 25 | Juegos Escolares | 40 | | 2 | | |
| 26 | Ajedrez | 40 | | | 2 | |
| 27 | Especialización | | | | X | X |
| 28 | Práctica Docente | | | | X | X |
| 29 | Examen Final Estatal | | | | | X |
| | SUBTOTAL | 740 | 10 | 11 | 12 | 4 |
| | TOTAL GENERAL | 1340 | 21 | 22 | 20 | 4 |

MODELO DEL PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD

PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES CURSO REGULAR DIURNO CON 9no. GRADO

Objeto de trabajo y campo de acción de la especialidad.

La especialidad de Profesor de Educación Física y Deportes tiene como objetivo satisfacer la demanda de profesores de Educación Física y Deportes en los centros del Sistema de Enseñanza Deportiva y del MINED.

El encargo social es intervenir en la dirección del proceso de aprendizaje de los alumnos-atletas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en general.

Objeto de Trabajo

Formar especialistas de alto nivel científico y profesional con amplio dominio de las habilidades pedagógicas y conocimientos profundos de las técnicas de avanzada en la enseñanza y en cada actividad propia de su profesión, con elevados valores éticos y morales, así como posibilitando la actualización y perfeccionamiento continuo de sus conocimientos a tono con los retos de la especialidad en el país y en el mundo.

Campo de Acción

- Profesor de Educación Física o entrenador deportivo.
- Profesor de Educación Física Adaptada, Gimnasia Terapéutica y Rehabilitación Física, Deporte para Todos, Recreación.
- Entrenador de Deporte para Discapacitados
- Especialidad en Turismo Deportivo, Preparación Física, Gimnasios de actividad Física y Salud, Tercera Edad, Ciencias aplicadas a la Actividad Física y el Deporte, Educación Física Profesional Aplicada, Educación Física Personalizada
- Directivos de actividad Física y Deporte, así como en Gestión y Administración
- Educación Física y Deporte Escolar
- Recreación y Turismo Deportivo
- Ajedrez

Objetivos y Habilidades Profesionales

Objetivos Generales

La formación de un especialista que posea y demuestre los siguientes requerimientos:

- Valores morales, éticos, ciudadanos, patrióticos y revolucionarios.
- Vocación, dedicación y amor por su profesión.
- Sentido de integralidad e incondicionalidad.
- Cultura general y especializada, conocimientos y dominio de las Habilidades Pedagógicas Profesionales.
- Enfoque creativo, integrador, innovador e investigador.
- Clara definición de la importancia y valor social de la Educación Física y el Deporte, así como su rol en la formación integral de las nuevas generaciones.
- Conocimientos sobre los planes y programas y el proceso Técnico- Metodológico de la Iniciación y desarrollo de la Enseñanza Deportiva.
- Dominio de la Historia de Cuba y del Deporte Revolucionario, de la Didáctica, la Teoría y Metodología de la Educación Física y la Enseñanza Deportiva, capaz de influir sobre sus educandos y ejercer el liderazgo.

- Buenos resultados docentes, disciplina, voluntad y espíritu de sacrificio y éxito.
- Estrecha vinculación en su formación entre la docencia que reciben y la realidad que existe en las Instituciones y los Proyectos de Avanzada en las comunidades y territorios.
- Dominio de la organización escolar y los sistemas de trabajo de las escuelas, las comunidades y las instituciones donde laboran.
- Argumentos necesarios para explicar y convencer sobre las batallas de ideas y pensamientos que se liberen en el terreno político y deportivo.
- Sentido adecuado de la disciplina laboral, lo que significa eficacia y eficiencia en su gestión profesional y la motivación y opinión que logre en sus estudiantes y familias sobre su labor pedagógica.
- Una conducta adecuada con rechazo total al fraude académico y deportivo, a la doble moral y las influencias negativas que inciden sobre el deporte en el escenario nacional e internacional, dispuesto a predicar con su ejemplo personal.
- Preparación para propiciar el debate, reflexión, el criterio participativo, el trabajo en equipo y el fortalecimiento del carácter y la personalidad en los estudiantes.
- Disposición para el estudio, ser analítico y alcanzar e incorporar a su saber el conocimiento más actualizado en su especialidad.
- Capacidad de ofrecer a la Enseñanza y la Programación de actividades que realice una forma atractiva y motivada, donde los estudiantes disfruten del proceso de adquisición de conocimientos y habilidades y queden con deseos de cumplirlas por ellos mismos.
- Capacidad para dirigir esfuerzos en la selección y atención de talentos, reservas deportivas y de cuadros pedagógicos que garanticen la continuidad de los éxitos del Movimiento Deportivo Socialista Cubano.

Objetivos específicos por años

Primer Año

- Continuar profundizando en el estudio de las asignaturas básicas, desarrollar disciplina, colectivismo y laboriosidad en la obtención de los cálculos y datos para la confección de informes investigativos, así como continuar en el trabajo con la Lengua Materna y el encuentro con la Historia de mi patria. Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando los conocimientos que necesita para su formación.
- Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades profesionales

Ejecutar acciones básicas para:

- Garantizar la formación de un sistema de conocimientos del organismo humano mediante el estudio y profundización de cada una de sus estructuras, así como aplicar y relacionar los conocimientos de la asignatura a la actividad física.

- b) Adquieren conocimientos relacionados con la Psicología y la Pedagogía que les permitan proyectar las acciones relacionadas con la actividad física.
- c) Aplicar hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teóricos prácticos y metodológicos de la Gimnasia Básica, contribuyendo a la formación de valores.
- d) Desarrollar las capacidades motrices y aumentar el nivel de eficiencia física a través de la práctica deportiva.

Segundo Año

- a) Continuar el estudio de las asignaturas básicas, profundizando en Matemática y Español – Literatura e iniciar el estudio de los conocimientos básicos de Historia, así como el análisis de datos y la Metodología de la Investigación en función de la actividad física.
- b) Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades Profesionales

Determinar las dimensiones necesarias que:

- a) Propiciar los conocimientos y las habilidades necesarias para el empleo de los ejercicios físicos con fines terapéuticos.
- b) Profundizar en la formación de la concepción científica del mundo a través del estudio de la evolución histórica y la aplicación de diferentes técnicas del masaje.
- c) Profundizar en los conocimientos necesarios sobre Control Médico.
- d) Aplicar hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos de las disciplinas de atletismo, la Gimnasia Rítmica, del Fútbol, Baloncesto.
- e) Conocer y profundizar el conocimiento teórico, práctico y metodológico de las técnicas de **nado**, logrando interés y motivaciones hacia su futura labor.
- f) Lograr el desarrollo de conocimientos básicos del Ajedrez así como capacidades y habilidades para la toma de decisiones tanto profesionales como personales mediante el conocimiento de las particularidades del juego.

Tercer Año

En este curso el estudiante profundiza en la preparación en las asignaturas de formación general, así como el conocimiento de nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades Profesionales

Aplicar integralmente:

- a) Profundizar en los contenidos teniendo una visión panorámica del proceso histórico del deporte como proceso educativo.
- b) Desarrollar y aplicar los conocimientos de Dirección a la actividad física.
- c) Aplicar los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos del Voleibol logrando intereses y motivaciones hacia su futura labor.

- d) Profundizar en los conocimientos necesarios acerca del aprendizaje de los elementos básicos del béisbol.
- e) Dominar y aplicar en la práctica hábitos y habilidades propios de la recreación.
- f) Ampliar los conocimientos sobre el proceso de la enseñanza de la Organización de Competencias Deportivas y aprender los diferentes sistemas competitivos que se aplican universalmente en los distintos deportes y en el desarrollo de los eventos multidisciplinarios.
- g) Conocer los fundamentos generales de la técnica de los ejercicios clásicos del Levantamiento de Pesas.
- h) Aplicar los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los juegos en las clases de Educación Física logrando intereses y motivaciones hacia su futura labor.

CURSO REGULAR DIURNO CON 12mo. GRADO

Objetivos específicos por años

Primer Año.

- a) Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades profesionales

Ejecutar acciones básicas que garanticen:

- a) La formación de un sistema de conocimientos del organismo humano mediante el estudio y profundización de cada una de sus estructuras, así como aplicar y relacionar los conocimientos de la asignatura a la actividad física.
- b) Conocimientos relacionados con la **Psicología y la Pedagogía** que les permita proyectar las acciones relacionadas con la actividad física.
- c) La aplicación de hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teóricos prácticos y metodológicos de la **Gimnasia Básica**.
- d) El desarrollo de las capacidades motrices y aumentar el nivel de eficiencia física a través de la práctica deportiva.
- e) La aplicación de hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos de las disciplinas de **atletismo, del Fútbol, del Voleibol, Baloncesto**.
- f) La aplicación de los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los **juegos** en las clases de Educación Física logrando intereses y motivaciones hacia su futura labor.
- g) El dominio y aplicación en la práctica de hábitos y habilidades propios de la **Recreación**.
- h) La ampliación de los conocimientos sobre el proceso de la enseñanza en la **Organización** de Competencias Deportivas y aprender los diferentes sistemas competitivos que se aplican universalmente en los distintos deportes y en el desarrollo de los eventos multidisciplinarios.
- i) Desarrollar los conocimientos básicos del **Ajedrez** así como las capacidades y habilidades para la toma de decisiones tanto profesionales como personales mediante el conocimiento de las particularidades del juego.

Segundo Año

- a) Conocer nuevos conceptos que le permitan continuar enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.
- b) Lograr a través de cursos facultativos la preparación de los estudiantes que aspiren al ingreso a la Educación Superior en la Licenciatura de Cultura Física.

Habilidades Profesionales

Ejecutar acciones básicas que garanticen:

- a) La comprensión de la importancia de la **estadística** para su perfil ocupacional.
 - 1. La apropiación de los conocimientos y las habilidades necesarias para el empleo de los ejercicios físicos con fines **terapéuticos**.
- b) La profundización en la formación de la concepción científica del mundo a través del estudio de la evolución histórica y la aplicación de diferentes técnicas del **masaje**.
- c) La profundización en los conocimientos necesarios sobre **Control Médico**.
- d) La profundización en los contenidos teniendo una visión panorámica del **proceso histórico del deporte** como proceso educativo.
- e) El desarrollo y aplicación de los conocimientos de **Dirrección** a la actividad física.
- f) La aplicación de hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos de las disciplinas de **atletismo y la Gimnasia Rítmica**.
- g) La profundización en los conocimientos necesarios acerca del aprendizaje de los elementos básicos del **béisbol**.
- h) El conocimiento y la profundización de los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos de las técnicas de **nado**, logrando interés y motivaciones hacia su futura labor.
- i) El conocimiento de los fundamentos generales de la técnica de los ejercicios clásicos del **Levantamiento de Pesas**.

CURSO DE ATLETAS CON 9no. GRADO**Objetivos específicos por años****Primer Año.**

- 1. Continuar profundizando en el estudio de las asignaturas básicas, desarrollar disciplina, colectivismo y laboriosidad en la obtención de los cálculos y datos para la confección de informes investigativos, así como continuar en el trabajo con la Lengua Materna y el encuentro con la Historia de mi patria. Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando los conocimientos que necesita para su formación.
- 2. Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades profesionales

Ejecutar acciones básicas para:

- a) Garantizar la formación de un sistema de conocimientos

del organismo humano mediante el estudio y profundización de cada una de sus estructuras, así como aplicar y relacionar los conocimientos de la asignatura a la actividad física.

- b) Adquieren conocimientos relacionados con la Psicología y la Pedagogía que les permita proyectar las acciones relacionadas con la actividad física.
- c) Aplicar hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teóricos prácticos y metodológicos de **Gimnasia Básica**, contribuyendo a la formación de valores.
- d) Desarrollar las capacidades motrices y aumentar el nivel de eficiencia física a través de la práctica deportiva.

Segundo Año

- a) Continuar el estudio de las asignaturas básicas, profundizando en Matemática y Español – Literatura e iniciar el estudio de los conocimientos básicos de Historia, así como el análisis de datos y la Metodología de la Investigación en función de la actividad física.
- b) Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades Profesionales

Determinar las dimensiones necesarias que:

- a) Propiciar los conocimientos y las habilidades necesarias para el empleo de los ejercicios físicos con fines **terapéuticos**.
- b) Profundizar en la formación de la concepción científica del mundo a través del estudio de la evolución histórica y la aplicación de diferentes técnicas del **masaje**.
- c) Profundizar en los conocimientos necesarios sobre **Control Médico**.
- d) Aplicar hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos de las disciplinas de **atletismo, la Gimnasia Rítmica, del Fútbol, Baloncesto**.
- e) Conocer y profundizar el conocimiento teórico, práctico y metodológico de las técnicas de **nado**, logrando interés y motivaciones hacia su futura labor.
- f) Lograr el desarrollo de conocimientos básicos del **Ajedorz** así como capacidades y habilidades para la toma de decisiones tanto profesionales como personales mediante el conocimiento de las particularidades del juego.

Tercer Año

En este curso el estudiante profundiza en la preparación en las asignaturas de formación general así como el conocimiento de nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades Profesionales**Aplicar integralmente:**

- a) Profundizar en los contenidos teniendo una visión panorámica del proceso histórico del deporte como proceso educativo.

- b) Desarrollar y aplicar los conocimientos de Dirección a la actividad física.
- c) Aplicar los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos del Voleibol logrando intereses y motivaciones hacia su futura labor.
- d) Profundizar en los conocimientos necesarios acerca del aprendizaje de los elementos básicos del béisbol.
- e) Dominar y aplicar en la práctica hábitos y habilidades propios de la recreación.
- f) Ampliar los conocimientos sobre el proceso de la enseñanza de la Organización de Competencias Deportivas y aprender los diferentes sistemas competitivos que se aplican universalmente en los distintos deportes y en el desarrollo de los eventos multidisciplinarios.
- g) Conocer los fundamentos generales de la técnica de los ejercicios clásicos del Levantamiento de Pesas.
- h) Aplicar los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los juegos en las clases de Educación Física logrando intereses y motivaciones hacia su futura labor.

CURSO REGULAR DIURNO ATLETAS DE 12mo.

GRADO

Objetivos específicos por años

Primer Año

- a) Conocer nuevos conceptos que le permitan ir enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.

Habilidades profesionales

Ejecutar acciones básicas que:

- a) Garantizar la formación de un sistema de conocimientos del organismo humano mediante el estudio y profundización de cada una de sus estructuras, así como aplicar y relacionar los conocimientos de la asignatura a la actividad física.
- b) Adquieren conocimientos relacionados con la **Psicología y la Pedagogía** que les permita proyectar las acciones relacionadas con la actividad física.
- c) Aplicar hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teóricos prácticos y metodológicos de la **Gimnasia Básica**.
- d) Desarrollar las capacidades motrices y aumentar el nivel de eficiencia física a través de la práctica deportiva.
- e) Aplicar hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos de las disciplinas de **atletismo, del Fútbol, del Voleibol, Baloncesto**.
- f) Aplicar los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los **juegos** en las clases de Educación Física logrando intereses y motivaciones hacia su futura labor.
- g) Dominar y aplicar en la práctica hábitos y habilidades propios de la **Recreación**.
- h) Ampliar los conocimientos sobre el proceso de la enseñanza de la **Organización** de Competencias Deportivas y aprender los diferentes sistemas competitivos que se aplican universalmente en los distintos deportes y en el desarrollo de los eventos multidisciplinarios.
- i) Lograr el desarrollo de conocimientos básicos del **Aje-**

dre así como capacidades y habilidades para la toma de decisiones tanto profesionales como personales mediante el conocimiento de las particularidades del juego.

Segundo Año

- a) Conocer nuevos conceptos que le permitan continuar enriqueciendo y profundizando en el desarrollo de habilidades para su formación profesional en las asignaturas de formación básica y específica relacionadas con la actividad física.
- b) Lograr a través de cursos facultativos la preparación de los estudiantes que aspiren al ingreso a la Educación Superior en la Licenciatura de Cultura Física.

Habilidades Profesionales

Determinar las dimensiones necesarias y aplicar a la realidad:

- a) Comprender la importancia de la **estadística** para su perfil ocupacional.
- b) Propiciar los conocimientos y las habilidades necesarias para el empleo de los ejercicios físicos con fines **terapéuticos**.
- c) Profundizar en la formación de la concepción científica del mundo a través del estudio de la evolución histórica y la aplicación de diferentes técnicas del **masaje**.
- d) Profundizar en los conocimientos necesarios sobre **Control Médico**.
- e) Profundizar en los contenidos teniendo una visión panorámica del **proceso histórico del deporte** como proceso educativo.
- f) Desarrollar y aplicar los conocimientos de **Dirección** a la actividad física.
- g) Aplicar hábitos y habilidades pedagógicas profesionales para transmitir los conocimientos teórico, práctico y metodológico de los fundamentos técnicos de las disciplinas de **atletismo y la Gimnasia Rítmica**.
- h) Profundizar en los conocimientos necesarios acerca del aprendizaje de los elementos básicos **del béisbol**.
- i) Conocer y profundizar el conocimiento teórico, práctico y metodológico de las técnicas de **nado**, logrando interés y motivaciones hacia su futura labor.
- j) Conocer los fundamentos generales de la técnica de los ejercicios clásicos del **Levantamiento de Pesas**.

Nota Explicativa

Las diferentes modalidades de estos cursos se estudian a tiempo completo.

Se determina que la asignatura Anatomía y Fisiología concluya con prueba final.

Estas modalidades se organizarán de la forma siguiente:

El Curso Regular Diurno de 9no.

1. 6 semestres, 4 de estudio y 2 de práctica docente.

El Curso Regular Diurno de 12mo.

2. 4 semestres, 3 de estudio y 1 de práctica docente.

El Curso Diurno para atletas de 9no.

3. 3 cursos con 6 semestres

El Curso Diurno para atletas de 12mo.

4. 2 cursos con 4 semestres

En el CRD de 9no. las asignaturas de Español – Literatura, Matemática e Historia constituyen prioridad, ya que a

través de ellas los alumnos se presentarán a la prueba de ingreso con vistas a estudiar Licenciatura en Cultura Física, por lo que se desarrollan los contenidos por los objetivos trazados por el Ministerio de Educación para la preparación a esa prueba.

En el caso de los ingresos de CRD con 12mo. las asignaturas de Español-Literatura, Matemática e Historia se desarrollan como cursos complementarios, principalmente para los atletas que se presentarán a prueba de ingreso para la Licenciatura en Cultura Física, no se incluye en el índice de aprovechamiento.

En los cursos de 9no. de atletas se determinan como asignaturas priorizadas con prueba final, Matemática, Historia, Español -Literatura y Anatomía-Fisiología.

El trabajo de culminación de estudios es un ejercicio integrador.

Se preparan condiciones para la apertura de tantas especializaciones como sean necesarias en cada territorio con el fin de suplir la demanda de fuerza de trabajo especializada.

Desde el primer año se labora por el rescate del movimiento de alumnos ayudantes y círculos de interés con el objetivo de garantizar el relevo de la fuerza especializada que hoy se encuentra envejecida.

Se perfecciona la estrategia a nivel de centro para que los alumnos de las EIDE, ESFAR y academias, que al culminar sus estudios en el 12mo. grado y presentarse a prueba de ingreso para el nivel superior no la aprueben, tengan la posibilidad de incorporarse a este tipo de curso.

Se aplica el sistema de evaluación aprobado por el Ministerio de Educación haciendo énfasis en el descuento ortográfico.

Se proyecta un trabajo sistémico de las diferentes asignaturas de forma tal que propicien una mejor integración del conocimiento que adquieren los estudiantes, lo cual le servirá de base para una mayor articulación en la continuidad de estudio en el nivel superior.

Organización de la Práctica

En el CRD de 9no. la práctica de familiarización se desarrolla en 1ro., 2do. y 3er. semestres con 2 horas semanales en cada uno y la práctica docente se realiza a tiempo completo en el 4to. y 6to. semestre.

En el CRD de 12mo. se desarrolla en el 1ro. y 2do. semestres con 2 horas semanales en ambos y la práctica docente se desarrolla a tiempo completo en el 4to. semestre.

En el CR de 9no. para atletas se realiza en 2do. y 3er. año con 2 horas semanales en ambos semestres y de la especialidad en 3ro. en ambos semestres con 5 horas de actividad semanal, ambas se desarrollan en los entrenamientos deportivos.

En el CR de 12mo. para atletas se desarrolla en 1ro. y 2do. año con 2 horas semanales en ambos semestres y la especialidad en 2do., en los dos, con 5 horas de actividad semanal, dentro de los entrenamientos deportivos.

La organización de la práctica docente y la especialidad logran en:

Los atletas: Fortalecer la esfera de actuación y desarrollar habilidades profesionales en el deporte. Aplicar los aspectos teóricos recibidos en las asignaturas de formación general y del ejercicio de la profesión. Contribuir al desarro-

llo de la investigación, así como prepararlo para enfrentar la elaboración y defensa del Trabajo de Culminación de Estudios.

Los docentes: Fortalecer la acción conjunta profesor – entrenador dirigido a la formación de habilidades profesionales en los atletas. Vincular los conocimientos que adquieren los atletas en su formación profesional en los entrenamientos. Evaluar de forma conjunta la actuación de atleta y su formación profesional.

La **especialidad y la práctica** docente serán evaluadas de conjunto por el profesor del ejercicio de la profesión, por lo que el criterio de evaluación será más objetivo.

En los cursos para atletas, como un nuevo concepto, se vinculará la **Especialidad** con el entrenamiento deportivo lo que permite que se especialice en el deporte debido a que tiene un entrenador especializado y vincula los conocimientos de las asignaturas de formación básica y específica en el entrenamiento.

Trabajo de Culminación de Estudios

El Trabajo de Culminación de Estudios (TCE) tiene como objetivo contribuir a la formación de una cultura general e integral, consolidar el desarrollo profesional y vocacional del estudiante, así como profundizar en las habilidades profesionales mediante la integración del componente instructivo, laboral e investigativo, a partir de la discusión de la clase de Educación Física o de entrenamiento deportivo.

Se orienta y se controla por un docente de experiencia designado, en esta tarea participan todos los docentes, el Jefe del Departamento de las asignaturas de la especialidad es el máximo responsable de su adecuado desarrollo.

Se evalúa en el grupo III sobre 100 puntos, el TCE se defiende ante un tribunal, la nota emitida por el mismo es inapelable.

A los alumnos que resulten desaprobados, se les brindará una atención especial, por el docente responsable que lo atendió, antes de presentarse a una segunda defensa, en la primera quincena de julio del propio curso escolar. Los que resulten desaprobados finalmente, no aprueban el año.

La defensa de los TCE se realizará en cada curso según el calendario aprobado por la Dirección Nacional de Docencia del INDER, siempre antes de las pruebas de ingreso a la Educación Superior.

Teniendo en cuenta las características del curso en que se encuentra matriculado el estudiante podrá presentar una clase de Educación Física o una clase de la Unidad de Entrenamiento del deporte.

El TCE lo presentará el estudiante en soporte magnético o impreso, según las posibilidades de cada entidad.

La estructura del TCE será la siguiente: Portada: que comprenderá los siguientes datos: Centro de Estudio. Trabajo de Culminación de Estudio. Título del trabajo. Autor:

Curso escolar. Desarrollo: en el cual desde el punto de vista teórico el estudiante abordará el análisis metodológico de la clase de Educación Física o de la Unidad de entrenamiento deportivo.

Para la evaluación del trabajo se aplicará la siguiente metodología:

| Presentación | Exposición | Defensa | Total |
|--------------|------------|---------|-------|
| 20 | 50 | 30 | 100 |

El descuento ortográfico se realiza en la presentación del trabajo, sobre 100 puntos y posteriormente se lleva a escala de 20 puntos.

Presentación: El cumplimiento de la metodología orientada. La calidad de la presentación: redacción, ortografía y originalidad en el mismo. La entrega en la fecha asignada por el tutor. (Soporte magnético o impreso)

Exposición: Fluidez en la exposición. Demostrar dominio de las habilidades metodológicas de la actividad que expone. Dominio de los conceptos fundamentales que recibió en la Metodología de la Educación Física, Metodología del Entrenamiento Deportivo, Pedagogía, Psicología, Anatomía y Fisiología, Juegos Escolares. Uso de tecnología como muestra del dominio de la Asignatura de Computación.

Defensa: Las respuestas que dé ante las preguntas del tribunal de forma acertada, teniendo en cuenta la integración de los contenidos que ha recibido en la carrera.

Base material de estudio

- Implementos deportivos
- Aulas especializadas
- Laboratorios de Computación, software educativo y de la especialidad, videos especializados
- Terrenos y gimnasios deportivos
- Instrumentos de medición y señalización de terrenos.

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 13 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 18 de julio de 2000, en su Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las actividades de tecnologías informáticas, telecomunicaciones, redes de infocomunicaciones, servicios de valor agregado en infocomunicaciones, radiodifusión, espectro radioeléctrico, automatización, servicios postales y la industria electrónica.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No.150 de fecha 24 de julio de 2008, establece las bases para el correcto funcionamiento y gestión del Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), las categorías de dominios que operan bajo (.cu) en el Centro de Información de Red CUBANIC y de los servidores primarios de nombre de dominios (.cu) de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 157 de fecha 14 de agosto de 2008 establece el procedimiento para la propuesta y aprobación de nuevos dominios de categorías genéricas de Segundo Nivel así como los deberes y las condiciones tecnológicas de operación en el territorio nacional.

POR CUANTO: Existen en el país entidades relacionadas con los sectores de la cultura y la salud, que requieren

del uso de servicios sobre redes telemáticas para su trabajo e intercambio de información, por lo que para contribuir a la organización en este entorno resulta necesario la aprobación de Dominios Genéricos de Segundo Nivel bajo el .cu que puedan operarse por dichos sectores respectivamente fuera del Centro de Información de Red, CUBANIC y como forma de conocer su dimensión en cuanto a la red.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar como Dominio Genérico de Segundo Nivel bajo el punto cu, el dominio (cult.cu) que agrupa a las entidades relacionadas con el sector de la cultura y es operado por el Centro de la Informática y Sistemas Aplicados a la Cultura, en lo adelante CUBARTE.

SEGUNDO: Aprobar como Dominio Genérico de Segundo Nivel bajo el punto cu, el dominio (sld.cu) que agrupa a las entidades relacionadas con el sector de la salud y es operado por el Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas, en lo adelante INFOMED.

TERCERO: CUBARTE e INFOMED deben mantener, de forma automatizada, el registro del dominio autorizado hasta el cuarto nivel y publicar la información adecuada en el sitio Web de los mismos, en un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

CUARTO: CUBARTE e INFOMED deben presentar a la Dirección de Regulaciones y Normas en un término de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las normas de inscripción del dominio autorizado, teniendo en cuenta las regulaciones establecidas en el CUBANIC que incluye el procedimiento de Solución de Disputa sobre Dominios y de Mediación y Arbitraje.

QUINTO: CUBARTE e INFOMED cumplirán con los deberes, condiciones tecnológicas y demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 157 de este Ministerio, de fecha 14 de agosto de 2008.

SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, se informa por la Agencia de Control y Supervisión, al Jefe inmediato superior de dichas entidades sujetos de esta Resolución, con copia al Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado a que corresponda la entidad incumplidora sin perjuicio de las medidas que se adopten para erradicar la violación.

DESE CUENTA a los ministros de Cultura, Salud Pública y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE al Director del Centro de la Informática y Sistemas Aplicados a la Cultura, CUBARTE, del Ministerio de Cultura, al Director del Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas, INFOMED, del Ministerio de Salud Pública, a la Directora de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas, al Director de la Oficina de Seguridad de Redes

Informáticas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, estas últimas pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a la Presidenta Ejecutiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2012.

Medardo Díaz Toledo

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 15/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación por el “**DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER**” las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 320.000 tarjetas postales de felicitación por el “**DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER**” prepagadas por el valor de venta al público de \$ 1.00 las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 7 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2012.

Medardo Díaz Toledo

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 16 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación por el “**DIA DE LOS ENAMORADOS**” las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 320.000 tarjetas postales de felicitación por el “**DIA DE LOS ENAMORADOS**” prepagadas por el valor de venta al público de \$1.00 las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 7 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, la cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes enero de 2012.

Medardo Díaz Toledo

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones